

Rad. 2022-00021

Al Despacho, pasa el proceso de Rad. 2022-00021 en donde se puede observar que, mediante estados del 4 de marzo de 2022, el Juzgado inadmitió la presente demanda y que, dentro del término otorgado para subsanar, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 209

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

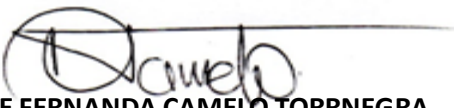
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, contra CONSORCIO UIS BARBOSA 2019, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


NILSE FERNANDA CAMELO TORNEGRA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **22 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN